



**MUNICIPIO DE GUARNE  
ALCALDIA**

**DECRETO NÚMERO:**

**Radicado: D 2020000102**

**Fecha: 15/07/2020**

Tipo: DECRETO



**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACION DE LA  
ESTRATIFICACION DE LAS FINCAS Y VIVIENDAS DISPERSAS RURALES  
LOCALIZADAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUARNE DEPARTAMENTO  
DE ANTIOQUIA”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUARNE**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional y la Ley 142 de 1994, Ley 505 de 1999, Ley 689 de 2001, Ley 732 de 2002, Decreto reglamentario 007 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley 142 de 1994, es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos y es deber indelegable del Alcalde realizar, adoptar y hacer que se aplique la estratificación del municipio, empleando las metodologías que le suministre el Departamento Nacional de Estadística (DANE).
2. Que el capítulo IV del título VI de la Ley 142 de 1994 establece el régimen de estratificación socio económica, determinando las reglas, los estratos, la metodología, las unidades especiales de estratificación y los recursos que pueden interponer los usuarios de servicios públicos domiciliarios para solicitar la revisión del estrato asignado.
3. Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 101.3 del artículo 101 ídem, los alcaldes deben adoptar la estratificación mediante decreto, el cual deberá ser difundido ampliamente y notificado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
4. Que según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 *"Por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización adopción y aplicación de*

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. Nit: 890982055-7  
Carrera 50 Nro. 50-02, Parque Principal - Código Postal: 054050. Teléfono: (4) 551 00 25  
alcaldia@guarne-antioquia.gov.co, www.guarne-antioquia.gov.co



09



la estratificación a que se refieren las leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los decretos presidenciales 1538 y 2034 de 1996", los alcaldes tienen el deber de garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas, a través del respectivo Comité Permanente de Estratificación.

5. Que el artículo 2º de la Ley 732 de 2002 "*Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socio económicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado*", señala que "*Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que diseñe el Departamento Nacional de Planeación, las cuales deberá suministrarles directamente con seis (6) meses de antelación a los plazos previstos por la presente ley para la adopción de las estratificaciones urbanas y de centros poblados rurales. (...)*".
6. Que con fundamento en la atribución anteriormente mencionada, el DANE expidió la Circular Externa 2005EE949 del 16 de febrero de 2005, en cuyo anexo dio las "*Instrucciones técnicas sobre la actualización de las estratificaciones urbanas y de centros poblados rurales*", definiendo la actualización de la estratificación así: "*La actualización de la estratificación es el conjunto de acciones que se deben realizar para que en los municipios y distritos la información de las características de las viviendas y de su entorno exprese las condiciones actuales*".
7. Que mediante el Decreto No: 022 de enero 22 de 2009, el Alcalde adoptó la estratificación de las fincas y viviendas dispersas localizadas en zona rural del municipio de Guarne Antioquia.
8. Que mediante Radicados: E 2018005265, y 2019-313-013605-2 la Administración Municipal de Guarne, solicito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), los insumos y el aplicativo para la aplicación de la estratificación actualizada de fincas y viviendas dispersas rurales.
9. Que la Administración Municipal mediante radicado no: 2019-313-013798-1, recibió del DANE la información de la estratificación rural actualizada, con los resultados de estratos empleando la información catastral actualizada que suministro al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) la oficina de Sistemas y Catastro Departamental
10. Que dentro de los insumos recibidos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE están el aplicativo que contiene la base de datos de los predios rurales actualizados con los estratos de cada predio.





11. Que en cumplimiento de los artículos 101 numeral 5 de la ley 142 de 1994 y 6° de la ley 732 de 2002, el Municipio de Guarne tiene conformado el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE

El Alcalde en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adóptese la actualización de la estratificación socioeconómica de fincas y viviendas dispersas en la zona rural del municipio de Guarne, de conformidad con los insumos y el aplicativo que contiene la base de datos recibida del Departamento Nacional de Estadística (DANE).

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta actualización de estratificación de conformidad con el artículo 101, numeral 4° de la ley 142 es única, es decir, se utilizará para el cobro por la prestación de todos los servicios públicos domiciliarios.

**ARTICULO TERCERO:** Las fincas y viviendas dispersas en la zona rural de este municipio se clasifican en seis (6) estratos así: Uno (1) bajo-bajo, Dos (2) bajo, Tres (3) medio bajo, Cuatro (4) medio, Cinco (5) medio alto, Seis (6) alto.

**ARTICULO CUARTO:** Cada una de la empresas de servicios públicos domiciliarios que operan en el área rural aplicará los estratos adoptados mediante este Decreto para cobrar los consumos ocasionados máximo tres (3) meses después de la publicación del mismo.

**ARTICULO QUINTO:** Toda persona o grupo de personas podrá solicitar en cualquier momento, revisión del estrato asignado al bien inmueble residencial en primera instancia ante la Alcaldía del Municipio de Guarne.

**Parágrafo 1:** En caso de que la decisión no satisfaga a la persona o grupo de personas reclamantes, éstas tienen el derecho de apelar, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Alcaldía, ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica o segunda instancia de atención de reclamos.

**Parágrafo 2:** En cualquiera de las dos situaciones el reclamo se atenderá utilizando la misma metodología empleada para realizar los estudios, y deberá resolverse en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de presentación del mismo. Si la autoridad no se pronuncia en este término, operará el silencio administrativo positivo.

**ARTICULO SEXTO:** Esta estratificación se actualizará con el concurso del Comité

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. Nit: 890982055-7

Carrera 50 Nro. 50-02, Parque Principal - Código Postal: 054050. Teléfono: (4) 551 00 25  
alcaldia@guarne-antioquia.gov.co, www.guarne-antioquia.gov.co





Permanente de Estratificación Socioeconómica, quien incorporará la información relativa a las nuevas condiciones de los predios con vivienda y acorde con las metodologías empleadas, asignará en períodos de la menor duración posible los estratos correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias en especial el Decreto No: 022 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE**

Dado en la Alcaldía del Municipio de Guarne el día

  
**FABIÁN MARCELO RIVERA BETANCUR**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Rafael Ceballos Ruiz

Revisó: Nicolás Ramírez L / Profesional U. Oficina Jurídica

Aprobó: Carolina Osorio Gómez / Jefe Oficina Jurídica.

  
